

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Declarativo José Fernando Torres Acosta, Lizbeth Janneth Torres Acosta y Édgar Alberto Torres Acosta vs. René Gil Ariza y Ludis Margarita Amaris Rojas.
Radicación No. 2022-00112-00.**

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, SE DECLARA, con apoyo en la causal prevista en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, INADMISIBLE LA DEMANDA para que los demandantes, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, presten caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, esto es, \$200.000.000, con el fin de proceder a resolver lo atinente al decreto de las medidas cautelares solicitadas, o acrediten que agotaron el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, so pena de rechazo.

Por Secretaría, contrólense el término anterior y, vencido, pase el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33270028564a2c39953bf4f27564fbe52ed572ea34712dc305056d1cce85b650**

Documento generado en 17/08/2022 09:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**